

***Acuerdo Administrativo  
para la aplicación del  
Convenio de Seguridad Social  
entre la  
República de Austria  
y la  
República Oriental del Uruguay***

*De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1 del Convenio de Seguridad Social entre la República de Austria y la República Oriental del Uruguay de fecha 14 de enero de 2009, en lo sucesivo denominado Convenio, las Autoridades Competentes:*

- *en la República de Austria  
el “Der Bundesminister für Arbeit, Soziales und Konsumentenschutz”  
(Ministerio Federal de Trabajo y Seguridad Social y del Consumidor)*
- *en la República Oriental del Uruguay  
el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*

*han acordado lo siguiente para la aplicación del Convenio:*

## **PARTE 1 RESOLUCIONES GENERALES**

### **Artículo 1 Definición**

*En este Acuerdo, los términos fijados en el artículo 1 del Convenio, serán utilizados con el mismo significado que en dicho Artículo se les da.*

### **Artículo 2 Organismos de Enlace**

*Organismos de Enlace según el artículo 16 del Convenio son:*

- *en la República de Austria  
“Hauptverband der Österreichischen Sozialversicherungsträger”  
(Asociación Central de las Instituciones de Seguridad Social)*
- *en la República Oriental del Uruguay  
“Banco de Previsión Social”*

### **Artículo 3 Cometidos de los Organismos de Enlace**

1. *Corresponde a los Organismos de Enlace desarrollar las funciones que el Convenio les atribuye. A dichos efectos, deberán comunicarse y prestarse la cooperación necesarias para el cumplimiento de sus fines, comprendiendo asimismo la atención y comunicación con las personas interesadas.*

2. *Para la ejecución del Convenio, los Organismos de Enlace acordarán los formularios necesarios en ambos idiomas.*

3. *Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 los Organismos de Enlace acordarán, en cuanto sea posible, intercambiar los datos en forma electrónica, una vez que estén dadas las condiciones técnicas para ello en ambos Estados Contratantes.*

## **PARTE II DETERMINACION DE LA LEGISLACION APLICABLE**

### **Artículo 4 Traslados Temporarios**

1. *En el caso del artículo 7 numeral 1 del Convenio, la Institución de aquel Estado Contratante cuya Legislación deba ser aplicada, extenderá previa solicitud de la empresa remitente un certificado de desplazamiento que acredite que el trabajador continuará sujeto a su Legislación.*

2. *Los certificados a que refiere el numeral 1 serán expedidos:*

- *Si se utiliza la Legislación austríaca por el titular correspondiente del Seguro de Salud*
- *Si se utiliza la Legislación uruguaya el Banco de Previsión Social*

## **PARTE III DISPOSICIONES SOBRE PRESTACIONES**

### **PENSIONES**

#### **Artículo 5 Trámite de solicitud de prestación**

1. *Las Instituciones Competentes deberán comunicarse recíprocamente sin demora, a través de los Organismos de Enlace, la presentación de una solicitud de prestación de acuerdo a la Parte III en relación al artículo 18 del Convenio.*

2. *Las Instituciones Competentes deberán en consecuencia informarse en forma recíproca, la comprobación de un hecho relevante, eventualmente adjuntando un informe médico.*

3. *Las Instituciones Competentes deberán informarse recíprocamente, respecto de las resoluciones adoptadas.*

**Artículo 6**  
**Pagos de Prestaciones**

*Las Instituciones Competentes deberán pagar las prestaciones pecuniarias directamente al beneficiario.*

**Artículo 7**  
**Estadísticas**

*Los Organismos de Enlace de ambos Estados Contratantes deberán, de acuerdo con el Convenio, intercambiar datos estadísticos de las prestaciones otorgadas, los que serán enviados anualmente en la forma predeterminada.*

**PARTE IV**  
**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 8**  
**Vigencia**

*Este Acuerdo entrará en vigencia cuando el Convenio entre en vigor y tendrá igual duración que éste.*

*Aconteció en Viena, el 14 de enero de 2011, en dos originales en idioma alemán y castellano, a cuyo efecto ambos textos son de igual modo auténticos.*

*El Ministro Federal de Trabajo y Seguridad Social y del Consumidor de la República de Austria:*      *Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay:*

*Rudolf Hundstorfer m.p.*

*Carlos Alejandro Barros Oreiro m.p.*